REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000365-00**, informando que: i). El curador ad – litem de la demandada allegó contestación de la demanda, ii). La pasiva allegó poder especial otorgado a un abogado, y iii). Que la parte actora presentó memorial de impulso procesal. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte del curador ad-litem **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA,** de la demandada **REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S.**

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandada **REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S,** al doctor ALEXANDER CONTRERAS MORA, identificado con C.C. 79.704.421 y T.P. 136.544 del C.S. de la J., en los términos del poder especial otorgado por JORGE IVÁN HURTADO SUÁREZ, quien ostenta la calidad de representante legal de REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S, como se corrobora en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

SE ADVIERTE a la apoderada de REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S, que asume el proceso en el estado en que se encuentra, es decir teniendo en cuenta que: i). Se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda a su representada, ii). La demandada no compareció al proceso dentro del término legal para contestar la demanda, y iii). Que se designó curador ad – litem quien contestó la demanda en representación de la pasiva.

SE RELEVA del cargo de curador ad – litem al Doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA,** en virtud a que la demandada REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S, constituyó apoderado judicial, el cual en adelante ejercerá su representación en este asunto.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma

deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

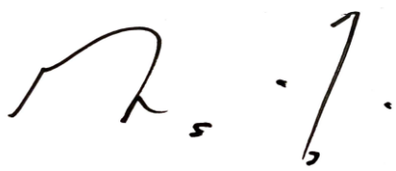

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **026**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cab0af70dc643bf9b25a3994df9bb32ee7274a5b786b4cd05478273039435e**

Documento generado en 05/07/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica